



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BERNA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN SUIZA Y AUSTRIA



PLAN DE CONVIVENCIA

**REGLAMENTO DE REGIMEN
INTERIOR**

**AGRUPACIONES DE LENGUA
Y CULTURA ESPAÑOLAS**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
PARA SUIZA Y AUSTRIA**

Aprobado en Comisión técnica de 20 de junio de 2023



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BERNA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN SUIZA Y AUSTRIA





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BERNA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN SUIZA Y AUSTRIA



PLAN DE CONVIVENCIA

- 1. MARCO LEGAL Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**
- 2. OBJETIVOS**
- 3. LAS AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS DE SUIZA Y AUSTRIA**
 - 3.1. Características del alumnado**
 - 3.2. Plazo para solicitar la inscripción**
 - 3.3. Organización de las enseñanzas**
 - 3.4. Creación y cierre de aulas**
 - 3.5. Calendario escolar.**
- 4. COORDINADOR DEL BIENESTAR**
 - 4.1. Funciones del coordinador del bienestar**
- 5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.**

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ALCE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN SUIZA Y AUSTRIA.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA



Este proyecto de convivencia escolar se constituye para **potenciar las relaciones sociales que establecen las personas de nuestro programa**. Dicho documento sirve, a su vez, para velar por el correcto funcionamiento de las agrupaciones como catalizador de las desigualdades que puedan suceder en las aulas.

Dentro del propio Plan de convivencia se establecen **protocolos** relacionados con actuaciones derivadas de un posible acoso escolar, de acciones que perjudiquen a otros miembros de las agrupaciones, incluso, al incumplimiento de las normas establecidas, recogiendo en sus pautas cuáles son aquellas acciones que se consideran perjudiciales y el protocolo a seguir en caso de que se produzcan.

El director/a de la agrupación es el responsable último de aplicar dichas sanciones.

El Plan de convivencia **también sirve para trabajar aspectos transversales relacionados con los contenidos educativos**, como el autoconcepto, la autoestima, la igualdad, la acogida y el respeto. El fin último es velar para que profesores, estudiantes, familias y, sobre todo, la agrupación en su conjunto, realice una correcta labor educativa y socializadora.

Para que esto se produzca **se debe potenciar la organización de actividades que fomenten dicha convivencia** que deberán ser recogidas en el Plan Anual de la agrupación.

El Plan de convivencia es fundamental. Es una guía ante posibles conflictos y problemas en la comunidad escolar y un elemento más en un **planteamiento global de la educación** que va más allá de enseñar conocimientos teóricos.

Los elementos que componen un Plan de convivencia escolar son los siguientes:

- El análisis de la situación de convivencia del centro: se debe partir de un diagnóstico previo donde se examinen todos los aspectos relacionados con el día a día del centro escolar.
- Los objetivos específicos del plan de convivencia, es decir, una vez realizado el análisis, valorar los aspectos a mejorar y plantear las metas a lograr. A su vez, se deben añadir las actuaciones, medidas o programas que se van a realizar para mejorar esa convivencia.
- Las normas de convivencia: aquí se deben establecer las normas que la regulen, así como las acciones que se consideren contrarias a la convivencia y cómo actuar para prevenirlas, estableciendo además las sanciones pertinentes para quienes las incumplan.
- Métodos de coordinación con los demás miembros de la comunidad educativa, estableciendo cuáles serán las herramientas empleadas para fomentar la relación entre todos los miembros que participan en el proceso de enseñanza del centro o cómo colaborar con otros colegios, institutos o instituciones.



1. MARCO LEGAL Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Ley 40/2016, de 14 de diciembre, del estatuto de la ciudadanía española en el exterior (Art. 25: Lenguas y culturas españolas).

Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas.

Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para regular la organización y el funcionamiento de las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para el alumnado español residente en el exterior marzo 2023

Instrucciones operativas de la Unidad de Acción Educativa Exterior para complementar la Resolución de 6 de marzo de 2023 sobre las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) que se ha publicado en el BOE de 30 de diciembre de 2020.

Guías sectoriales AEPD: Guía para centros educativos

<https://www.aepd.es/es/documento/guia-centros-educativos.pdf>

El RGPD (Reglamento General de Protección de Datos) para instituciones docentes: una guía de inicio para instituciones docentes, marzo, 2018

file:///C:/Users/ASESOR%20C3%8DA/Downloads/El%20RGPD%20para%20instituciones%20docentes_Microsoft.pdf



2.OBJETIVOS

Este plan tiene como finalidad alcanzar los siguientes objetivos:

- Incluir la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa ALCE.
- Promover el buen trato y la resolución pacífica de conflictos.
- Recoger códigos de conducta consensuados entre el personal docente y la comunidad educativa ante situaciones de acoso o cualquier otra situación que afecte a la convivencia en las aulas con independencia de si esta se produce en las aulas o a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Establecer pautas y medidas necesarias para que las aulas ALCE sean entornos seguros y regular y aplicar protocolos preceptivos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de la *Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia*.
- Servir de marco común en el que establecer las buenas relaciones entre los agentes educativos, así como preservar la acción formativa y educativa de nuestro alumnado.



3. LAS AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS DE SUIZA Y AUSTRIA

Las agrupaciones de lengua y cultura española (ALCE) son un programa educativo, creado y sostenido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, dirigido a los alumnos españoles que, estando escolarizados en niveles no universitarios de sistemas educativos de otros países, en este caso Suiza, Austria y Liechtenstein, y que deseen cursar enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas, que les permitan mantener y desarrollar sus vínculos culturales y lingüísticos con España.

3.1. Características del alumnado

Para cursar estas enseñanzas de lengua y cultura españolas, se deben acreditar los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o que la tengan sus progenitores directos o tutores /as legales
- Cumplir siete años o más en el año natural en que comienza el curso (hasta el 1 de enero del año siguiente) y no haber cumplido dieciocho en el momento de dicho comienzo.
- Estar escolarizado en los niveles educativos anteriores a la universidad del sistema educativo de los países donde la Consejería de educación tiene competencias (Suiza, Austria y Liechtenstein) durante el curso para el que solicita la inscripción en las clases de lengua y cultura españolas.
- No haber obtenido el Certificado de Lengua y Cultura Españolas C1 en cursos anteriores.
- No haber causado baja en una ALCE por ausencias injustificadas a las clases presenciales o no realización del trabajo exigido en línea.

3.2. Plazo para solicitar la inscripción

Este plazo será el que se marque en cada convocatoria de campaña de inscripciones que normalmente será entre febrero y marzo del curso anterior en el que se pretenden iniciar las enseñanzas. Tanto la presentación de solicitudes de nueva inscripción como de continuidad se realizará a través de una plataforma digital establecida al efecto. La dirección de la Agrupación comunicará a los padres la decisión relativa a la admisión solicitada. En el caso de que fuera negativa, la citada comunicación explicará las razones que la justifican. La documentación aportada por el alumno al solicitar su admisión formará parte de su Registro Personal, que recogerá, además, los resultados de su trayectoria escolar en las enseñanzas de lengua y cultura españolas.



3.3. Organización de las enseñanzas

A fin de adaptarse al perfil sociocultural de los residentes españoles en el exterior escolarizados en niveles no universitarios del país de residencia, el currículo de las ALCE, aprobado por *Orden EDU/3122/2010*, de 23 de noviembre, se adecua a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) e integra los contenidos de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE).

El currículo se estructura en tres etapas, que comprenden cinco niveles del MCERL, distribuidos a lo largo de diez años de escolaridad de las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Todo el alumnado escolarizado en las ALCE recibirá a menso el 50% de las enseñanzas de manera presencial y el resto en modalidad no presencial a través de una plataforma en línea.

Las enseñanzas presenciales se cursan, por lo general, en todas las aulas de lunes a viernes, por la tarde, en centros cedidos gratuitamente (en aquellos casos que es posible) por las diferentes autoridades educativas cantonales. Nuestras clases se desarrollan después de que termina la escuela reglada de cada país por lo que habitualmente el docente y los alumnos suelen estar solos en el centro educativo. Los días y horarios variarán en función de los países.

Las enseñanzas no presenciales Todo el alumnado escolarizado en las ALCE recibirá al menos el 50% de las enseñanzas de manera presencial, según lo previsto en el artículo 17 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, y el resto, en modalidad no presencial a través de una plataforma en línea. La enseñanza no presencial será impartida en la plataforma de aprendizaje que determine la UAEE, por docentes con la aptitud y competencias necesarias para la impartición de docencia en línea. Estos docentes se encargan de dinamizar los foros, abrir las actividades y hacer un seguimiento del desarrollo del alumnado adscrito a ese nivel. Los materiales también están estructurados basándose en los niveles del MCER. Cada nivel tiene adscrito uno o dos profesores tutores en línea.

Para facilitar la necesaria coordinación entre la parte presencial y la no presencial se utilizarán en ambas modalidades materiales afines: los cuadernos del alumnado que contienen las unidades didácticas para la parte presencial y los cursos en la plataforma de aprendizaje en línea para la parte no presencial. Asimismo, las agrupaciones establecerán en sus programaciones la temporalización de las enseñanzas que contemple el uso coordinado de los dos tipos de materiales mencionados. Dichos materiales se basarán en el currículo del programa (Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre).

Las enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas son enseñanzas públicas, dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, complementarias,



gratuitas y de carácter voluntario. Por lo tanto, se considera una decisión libre de los padres la inscripción de sus hijos en las clases. Una vez inscritos, la asistencia es obligatoria.

3.4. Creación y cierre de aulas

La autorización para crear aulas ALCE corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, que la ejerce a través de un procedimiento especial regulado por la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades de 06 de marzo de 2023. El número máximo de alumnos por grupo será de 23 para los grupos del mismo nivel y de 18 para los grupos con dos o más niveles. Excepcionalmente, y por razones justificadas, podría autorizarse un incremento de hasta 5 alumnos por encima de las limitaciones señaladas. El número mínimo de alumnos para constituir un grupo será de 14 en cualquiera de los niveles. Los grupos ya constituidos se mantendrán en funcionamiento siempre que el número de inscritos con asistencia regular no sea inferior a 12. En el supuesto de cierre de un aula, a los alumnos inscritos en ella se les ofrece la posibilidad de seguir cursando las enseñanzas de lengua y cultura españolas en otra aula de la localidad más próxima en la que se cursen estas enseñanzas.

3.5. Calendario escolar.

El calendario escolar aplicable a los alumnos de las aulas de lengua y cultura españolas se ajustará en lo posible a lo establecido para los centros educativos del ámbito territorial donde radiquen. Los consejeros de Educación velarán por el cumplimiento de este extremo, resolviendo cualquier duda que pueda presentarse y aprobando el calendario antes del principio de cada curso.

Los diferentes calendarios escolares serán comunicados por la Consejería a los Consejos de Residentes Españoles y Asociaciones de madres y padres de alumnos en su caso, de las circunscripciones correspondientes antes del inicio del curso.

4. COORDINADOR/A DEL BIENESTAR

Desde su aprobación en el Congreso de los Diputados de *la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia*, también conocida como [LOPVI](#), España se convierte en el primer país del mundo en tener una legislación pionera orientada exclusivamente a la protección de niños y adolescentes.

Entre las claves más destacadas se encuentra la creación de una estrategia relacionada con la protección integral de niños y jóvenes a través de medidas para diferentes niveles de actuación (sensibilización, prevención y detección precoz) y en distintos ámbitos como el familiar, sanitario, deportivo o educativo, entre otros; un enfoque preventivo con el



objetivo de constituir entornos seguros para la infancia; la inclusión del principio del buen trato garantizando el desarrollo holístico y la no discriminación de los niños en ninguno de los ámbitos mencionados o reforzar el derecho de niños y jóvenes a ser escuchados, entre otras cuestiones.

La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) en su capítulo IV desarrolla diversas medidas de prevención y detección precoz de la violencia en los centros educativos que se consideran imprescindibles si se tiene en cuenta que se trata de un entorno de socialización central en la vida de los niños, niñas y adolescentes. La regulación propuesta profundiza y completa el marco establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al establecer junto al plan de convivencia recogido en dicho artículo, la necesidad de protocolos de actuación frente a indicios de abuso y maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

Para el correcto funcionamiento de estos protocolos se constituye un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, en cada una de las agrupaciones que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. (Artículo 35.1)

4.1. Funciones del coordinador/a de bienestar

Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección de centros educativo son las siguientes:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.



- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos (por ejemplo, incluir técnicas de mediación...)
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a las Agencias de Protección de Datos y a las autoridades correspondientes:
 - Describir con el mayor detalle posible las circunstancias en las que se ha producido la publicación del contenido indicando, en su caso, que la publicación afecta a menores de edad matriculados en el centro educativo.
 - Identificar al alumno/a cuyos datos se publican en abierto y además indicar que esta comunicación se realiza desde la Dirección del centro o como coordinador/a de bienestar y protección o director/a del centro educativo.
 - Identificar claramente el contenido del que se solicita la retirada (vídeos, fotografías, audios, información) y el perfil social a través del que, en su caso, se está publicando, incluyendo las distintas direcciones web de acceso (<http://...>).
 - Especificar si se ha denunciado la publicación ante las autoridades competentes.
 - Especificar si se ha solicitado previamente la retirada a las redes sociales o prestadores de servicios, incluyendo en tal caso copia de la solicitud y de la respuesta obtenida.

5. NORMAS DE CONVIVENCIA. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

5.1. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ALCE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN SUIZA Y AUSTRIA

Artículo 1. Órganos unipersonales y colegiados

En cada una de las cuatro ALCE existen los siguientes órganos, unipersonales y colegiados:

- a) Órganos unipersonales: el director, el representante de alumnado y el representante de las familias.
- b) Órganos colegiados: la comisión técnica y el equipo docente

Artículo 2. Nombramiento y cese de la dirección

Al frente de cada una de las agrupaciones hay un director/a, que es designado libremente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional entre los profesores destinados en el país, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. El director cesa en sus funciones por cualquiera de las razones detalladas en el artículo 8 de la Orden EDU/3122/2010/1993, de 23 de noviembre.



Artículo 3. Competencias del director

1. El artículo 9 de la Orden EDU/3122/2010 de 23 de noviembre confiere al director de cada una de las ALCE las competencias siguientes:

- a) Ostentar oficialmente la representación de la agrupación, realizar las gestiones con las autoridades que corresponda para una mejor organización de las actividades de la agrupación, de acuerdo con las instrucciones de la Consejería y en el ámbito de sus competencias.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa relacionada con la acción educativa en el exterior y, especialmente, la referida a las ALCE.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades de la agrupación.
- d) Presidir las reuniones del equipo docente.
- e) Responsabilizarse de la custodia de toda la documentación y de comprobar la correcta y puntual anotación, por parte del profesorado, de la trayectoria escolar de los alumnos en los Registros Personales respectivos.
- f) Velar por la conservación y mantenimiento del material de la agrupación.
- g) Emitir o visar las certificaciones o documentos oficiales de la agrupación.
- h) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y encargarse de la preparación, control y liquidación del presupuesto de la agrupación, bajo la supervisión de la Consejería de Educación.
- i) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la agrupación y controlar su asistencia.
- j) Velar por la calidad de las enseñanzas impartidas en su Agrupación.
- k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por las autoridades educativas españolas.

Asimismo, en la citada normativa se recoge de forma detallada las siguientes competencias del director:

- a) Identificar y proponer al titular de la Consejería de Educación las ubicaciones más adecuadas para planificar anualmente la red de aulas.
- b) Incluir en el plan anual de la agrupación un listado de las aulas que la integran y sus condiciones,
- c) Proponer el calendario escolar anual, ajustado en la medida de lo posible al establecido para los centros educativos del ámbito territorial de la agrupación, que deberá ser aprobado por el titular de la Consejería de Educación antes del principio de cada curso.
- d) Celebrar reuniones, al menos una vez durante el curso, con representantes de los padres designados en cada agrupación.
- e) Comunicar a los padres la decisión relativa a la solicitud de admisión de un nuevo alumno, justificando las razones en el supuesto de que fuera negativa.
- f) Coordinar la realización y evaluación de las pruebas de nivel de lengua para adscribir a los nuevos alumnos y, una vez evaluadas, adscribir a estos al nivel y curso que proceda.



- g) Confeccionar un censo de alumnos inscritos, en formato electrónico,
- h) Presentar a la Consejería de Educación una propuesta de organización de las enseñanzas para el curso escolar (aulas, niveles, grupos por niveles y modalidades de enseñanza – respetando el número mínimo de alumnos-, profesores, horas).
- i) Adjudicar a cada profesor el número de horas lectivas que le correspondan, con el visto bueno del consejero/a de Educación y de la Inspección de Educación, y cuidar de que se planifique adecuadamente el tiempo semanal que cada profesor debe dedicar a la enseñanza en línea y a la atención a los padres de alumnos.
- j) Presentar a la Consejería de Educación la propuesta de profesores en línea.
- k) Señalar, en la primera reunión del equipo docente, la semana en la que los profesores celebrarán las reuniones con los padres de los alumnos de cada grupo.
- l) Elaborar con el equipo docente el plan anual de la agrupación, responsabilizándose de su redacción final y de su remisión al titular de la Consejería de Educación antes del 20 de octubre. El Plan Anual deberá ir acompañado de un informe sobre las modificaciones, si las hubiere, en la organización de las aulas y en la constitución de los grupos previstos en la planificación del curso realizada en el mes de mayo del curso anterior.
- m) Detallar en el plan anual las actuaciones concretas llevadas a cabo para garantizar la coordinación de las dos modalidades de enseñanza (presencial y a distancia), incluyendo una tabla con la secuenciación en paralelo de los contenidos de cada unidad previstos para impartir en cada modalidad, que servirá de referencia para que los profesores realicen sus programaciones de aula.
- n) Coordinar las enseñanzas en línea y velar por la calidad de estas, comprobando periódicamente que se llevan a cabo según la programación y el calendario previstos, y que el alumnado y el profesorado participa con la debida regularidad en las actividades y foros de los cursos en línea.
- o) Remitir al consejero de Educación, con copia electrónica a la Inspección, antes del día 5 de cada mes, el parte de faltas del profesorado correspondiente al mes anterior.
- p) Remitir al consejero de Educación propuesta de cierre de grupos que no cumplan el requisito de contar con un mínimo de 12 alumnos que asisten a las clases presenciales y realizan las tareas en línea con regularidad.
- q) Presentar a la Consejería de Educación en mayo una propuesta de las aulas y grupos cuyo funcionamiento se prevé para el curso siguiente, indicando el número de alumnos de cada grupo y su adscripción a los diferentes profesores de la agrupación.
- r) Remitir, en junio, a la Consejería de Educación los listados para la inscripción de alumnos y profesores del siguiente curso en el Aula Internacional.
- s) Facilitar, siempre que sea factible, la incorporación a otra aula o agrupación de un alumno cuyos padres hayan comunicado la obligación de abandonar las clases por parte de su hijo/a por cambio de residencia, remitiendo en este caso el Registro Personal del alumno al director de la agrupación correspondiente.
- t) Remitir a la Consejería de Educación, a principios de junio, las tablas para la inscripción de los alumnos en el Aula Internacional, que, una vez cumplimentadas, serán devueltas a alce@educacion.gob.es antes de finalizar el curso.



u) Formular a la Consejería de Educación propuesta de certificado de lengua y cultura españolas a favor de los alumnos que hayan superado los objetivos del currículo al finalizar la escolarización en la ALCE, previa superación de una prueba final. Dicho certificado será expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

v) Custodiar el Registro Personal de cada alumno, que contendrá: la documentación aportada para la inscripción; las pruebas escritas realizadas por el alumno para su adscripción al nivel correspondiente y la valoración efectuada por el profesor; la trayectoria personal del alumno, cualquier otro aspecto significativo que afecte al aprendizaje del alumno (entrevistas con padres, informes de evaluación, etc.).

Artículo 4. Representantes de las familias. Elección y competencias

1. Al principio de curso se procederá a la elección de un representante de las familias.
2. El representante de las familias de cada aula actuará como portavoz de estos y transmisor de cuantas consideraciones estime oportuno presentar al profesorado o, en su caso, al director de la agrupación, y deberá asistir a las reuniones a las que sea convocado.

Artículo 5. Representantes del alumnado. Elección y competencias

1. Al comienzo de curso se procederá a la elección de un representante de los alumnos en cada aula que será elegido entre el alumno de C₁, a ser posible.
2. Estos representantes colaborarán con el profesorado en el buen funcionamiento del aula y actuarán como portavoces de los alumnos y como transmisores de cuantas consideraciones estime oportunas ante el profesorado o, en su caso, ante la dirección de la agrupación.
3. Igualmente asistirán a aquellas reuniones a las que sean requeridos.

Artículo 6. El equipo docente

1. El equipo docente de cada agrupación se reunirá, previa convocatoria de la dirección, en al menos las tres ocasiones previstas en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, y cuantas veces se considere oportuno para la adecuada realización de sus tareas. La dirección de la agrupación organizará dichas reuniones sin que afecte al normal desarrollo de las clases con el alumnado. Asimismo, se reunirá cuando lo solicite al menos la mitad de los docentes. A las reuniones del equipo docente podrán asistir asesores o asesoras técnicos. De todas estas reuniones se levantará acta, la cual será elaborada por la persona representante del profesorado en la comisión técnica.

2. Corresponderá al equipo docente las siguientes funciones, además de lo recogido en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre:



- a) Elaborar con la dirección de la agrupación el plan anual y proceder a su evaluación y revisión.
- b) Elaborar con la dirección de la agrupación la memoria anual.
- c) Realizar propuestas a la dirección sobre actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y cultura españolas.
- d) Establecer los criterios generales que habrán de aplicarse en las relaciones con las familias del alumnado.
- e) Proponer a la consejería de Educación, a través de la dirección, las actividades de formación del profesorado adscrito a la ALCE, de acuerdo con las necesidades detectadas.
- f) Participar en los procedimientos de revisión de calificaciones a los que se refiere el apartado 11.12 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación profesional por la que se dictan las Instrucciones para regular la organización y el funcionamiento de las enseñanzas complementarias de lenguaje y cultura españolas para el alumnado español residente en el exterior de 6 de marzo de 2023
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la innovación y la experimentación educativas.
- h) Colaborar con la consejería de Educación en la promoción de la lengua y cultura españolas, especialmente en los centros donde se ubican las aulas de la ALCE, contribuyendo al buen funcionamiento de la agrupación y favoreciendo la imagen institucional.
- i) Cualesquiera otras funciones derivadas de la tarea docente o propuestas por la consejería.

Artículo 7. La Comisión técnica

1. En el seno de cada Consejería se constituirá una Comisión Técnica, que tendrá como principal función la elaboración, modificación o revisión de la planificación curricular para las Agrupaciones de su ámbito, incluyendo la secuenciación de objetivos y contenidos por curso y los criterios para la promoción de nivel.
2. La Comisión Técnica de la Consejería de Educación en Suiza y Austria estará compuesta por el consejero de Educación o persona en quien delegue, un Asesor Técnico de la Consejería, un director de Agrupación y un profesor de cada una de las áreas lingüísticas. En la medida de lo posible se favorecerá la presencia de un docente de cada agrupación.
3. En los países en los que exista más de una agrupación, y sin perjuicio de la composición establecida en el artículo 30 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, podrán asistir a la comisión técnica las personas que ejercen la dirección de cada una de las agrupaciones.
4. Los profesores que formen parte de la Comisión Técnica podrán computar una hora lectiva semanal por pertenencia a la Comisión.



Artículo 8. Competencias de la Comisión Técnica

1. La comisión técnica tendrá las siguientes funciones:
 - a) Establecer los criterios, los instrumentos y las pruebas de comprobación del nivel lingüístico en español que permitan adscribir al alumnado en cada uno de los cinco niveles en que se estructura el currículo de las enseñanzas de lengua y cultura españolas.
 - b) Elaborar o modificar la planificación curricular de las agrupaciones de su ámbito, teniendo en cuenta el currículo oficial. La planificación curricular se elaborará con sentido práctico, con vistas a su aplicación en el aula y contendrá:
 1. Los objetivos generales en relación con las enseñanzas de lengua y cultura españolas, y su secuenciación a lo largo de los diez cursos.
 2. Una secuenciación de los contenidos de cada bloque, seleccionados para cada uno de los años previstos en los cinco niveles.
 3. Las orientaciones metodológicas generales, considerando las distintas necesidades y características educativas, culturales y lingüísticas del país o la zona concreta donde se desarrolla.
 4. Los materiales curriculares y recursos didácticos del profesorado, así como los materiales que deba utilizar el alumnado, teniendo en cuenta lo señalado al efecto en la instrucción 4.4 de Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación profesional por la que se dictan las Instrucciones para regular la organización y el funcionamiento de las enseñanzas complementarias de lenguaje y cultura españolas para el alumnado español residente en el exterior de 6 de marzo de 2023.
 5. Los criterios de evaluación que permitirán determinar la superación de los objetivos establecidos, con indicación de los procedimientos, instrumentos de evaluación correspondientes y criterios de calificación. Estos criterios serán descritos de forma clara y precisa, indicando aquello que el alumnado deba ser capaz de demostrar para considerar superado cada objetivo.
 6. Los criterios para la promoción de nivel, que serán comunes a todas las agrupaciones del ámbito de actuación de la consejería de Educación.
 - a) Establecer criterios y procedimientos generales para la coordinación de las enseñanzas presenciales y no presenciales en la plataforma de aprendizaje en línea, que se concretarán en la planificación curricular de la agrupación, así como verificar su cumplimiento.



- b) Participar en la elaboración de la prueba final, que será común para todas las agrupaciones, según los criterios establecidos por la UAEE.
- c) Decidir sobre cuestiones excepcionales de incumplimiento de normas de convivencia y establecer el procedimiento a seguir en estos casos
- d) Decidir sobre reclamaciones de las familias de los resultados de evaluación de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.12 de esta resolución, así como participar en el estudio de solicitud de revisión de la prueba final de nivel.
- e) Promover iniciativas para la mejora de aquellas destrezas en las que se observen resultados más bajos en las pruebas y evaluaciones realizadas.
- f) Promover la innovación educativa y realizar propuestas para la mejora de las enseñanzas de lengua y cultura.
- g) Velar por el buen funcionamiento de la agrupación sugiriendo los reajustes necesarios y realizando propuestas de mejora pertinentes.

7. Para llevar a cabo las tareas encomendadas, la comisión técnica tendrá en cuenta las opiniones y propuestas del profesorado adscrito a las agrupaciones del país.

Artículo 9. Comisiones de trabajo. Constitución y miembros

1. En el seno del equipo docente se podrán constituir cuantas comisiones se consideren convenientes (comisión de convivencia, comisión económica, comisión de material didáctico, comisión de coordinación de actividades presenciales y en línea, comisión para organizar actividades extraescolares, etc.)
2. Los miembros de estas comisiones podrán ser voluntarios o, en su caso, designados por la Dirección.

Artículo 10. Comisión de convivencia

1. La composición de convivencia estará compuesta el/la directora/a, que será su presidente, un profesor que ejercerá de coordinador de protección (bienestar) integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y un representante de padres de alumnos de la agrupación que será elegido entre todos los representantes de aula.
2. Serán competencias de la comisión de convivencia analizar los comportamientos inadecuados de los alumnos e imponer correcciones de conducta en caso de falta muy grave, que perseguirán siempre un objetivo educativo y no punitivo. Asimismo, en el seno



de la comisión de convivencia se tratarán asuntos relacionados con el acoso escolar y el bienestar del alumnado.

3. La comisión de convivencia se reunirá siempre que haya de tratarse un tema de su competencia. Si las circunstancias lo aconsejan podrá reunirse de forma telemática.

Artículo 11. Comisión económica

1. La comisión económica estará compuesta por el director, que será su presidente, y dos profesores de la agrupación.
2. Serán competencias de la comisión económica:
 - a) Participar en la elaboración del presupuesto de la agrupación.
 - b) Examinar e informar de las propuestas de nuevas necesidades de la Agrupación.

5. 2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 12. Derechos del alumnado

El alumnado tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser admitidos, siempre que sea posible por motivos organizativos, para cursar las enseñanzas de lengua y cultura españolas en las ALCE, en el grupo que corresponda a su nivel de competencia lingüística, edad y madurez personal, previa solicitud del padre, madre o representante legal, presentada en el plazo y forma establecidos, acompañada de los documentos justificativos de cumplir los requisitos requeridos.
- b) Realizar una prueba inicial, adecuada a su edad, al objeto de ser adscritos al nivel de las enseñanzas de lengua y cultura españolas que corresponda a su competencia lingüística en español y madurez personal.
- c) Ser adscritos a un grupo del nivel que les corresponda, constituido por un máximo de 23 alumnos, si estos fueran del mismo nivel, o 18, si estos fueran de dos o más niveles diferentes. Excepcionalmente, podría autorizarse un incremento de hasta 5 alumnos por encima de las limitaciones especificadas. El número mínimo de alumnos para constituir un grupo será de 14 en cualquiera de los niveles. Los grupos ya constituidos se mantendrán en funcionamiento siempre que el número de alumnos inscritos con regularidad en la asistencia a las clases presenciales y en la realización de las tareas en línea programadas no sea inferior a 12 o, siendo inferior, se prevea que puede incrementarse el número de alumnos en el curso siguiente.



- d) Recibir al menos el 50% de las enseñanzas de manera presencial, según lo previsto en el artículo 17 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, y el resto, en modalidad no presencial a través de una plataforma en línea
- e) Ser evaluados de forma continua a lo largo de su proceso de aprendizaje de la lengua y cultura españolas, a través de la observación directa y de las tareas que se propongan en clase, las actividades realizadas en línea en Aula Internacional y las pruebas escritas y orales que se determinen.
- f) Recibir un informe de consecución de los objetivos de cada uno de los niveles, que será firmado por el director, así como el certificado previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1027/1993 con expresa mención del nivel alcanzado.
- g) Ser promocionados de acuerdo con su rendimiento personal y con la superación de los objetivos correspondientes de cada uno de los niveles en que se estructuran las enseñanzas de lengua y cultura españolas. La adscripción de un alumno a un grupo determinado podrá variar si, a juicio del profesor y del director de la agrupación, el proceso de aprendizaje del alumno así lo aconseja.
- h) Poder permanecer excepcionalmente un curso más en el aula, siempre que se encuentren escolarizados en niveles no universitarios o asimilados del sistema educativo del país, al término de los diez cursos en los que se planifican las enseñanzas, si no hubieran alcanzado los objetivos previstos, previo informe individualizado de su profesor en el que figure el grado de consecución de los objetivos y el interés mostrado por el alumno.
- i) Poder presentarse a las pruebas convocadas para la obtención del certificado de lengua y cultura españolas al final de cada uno de los tres cursos siguientes al de su salida o abandono del aula sin haber alcanzado los objetivos finales previstos.
- j) Derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- k) Derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- l) Recibir orientación educativa.
- m) Derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- n) Derecho a la protección contra toda agresión física o moral.
- o) Participar en el funcionamiento del aula a través de sus representantes legalmente elegidos.



- p) Participar en las actividades docentes y complementarias del aula y a obtener la información máxima para ello.
- q) Solicitar explicación sobre las calificaciones obtenidas.
- r) Recibir del profesor el material complementario que este entregue en clase. La entrega de dicho material estará supeditada a la asistencia a clase del alumno el día de su entrega.
- s) Utilizar todas las instalaciones y servicios del aula de acuerdo con la finalidad propia de cada uno de ellos.
- t) Recibir información sobre los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de su aprendizaje y de su promoción, con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos,
- u) Ser informados con suficiente antelación de las fechas y horas de la realización de las pruebas finales de evaluación.

Artículo 13. Deberes del alumnado.

El alumnado tendrá los siguientes deberes:

- a) Asistir con puntualidad y regularidad a las clases presenciales y realizar con regularidad las tareas programadas en línea.
- b) Seguir las orientaciones del profesor respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- c) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- d) Asistir con puntualidad a las actividades extraescolares que se programen y a las pruebas convocadas. Los horarios de inicio y finalización de las pruebas finales se respetarán escrupulosamente, sin que puedan ser modificados a conveniencia del alumno. En caso de retraso por parte del alumno, éste no podrá disponer de tiempo adicional para realizar el examen ni tendrá derecho a que se repitan partes de la prueba ya realizadas.
- e) Comunicar al profesor cualquier incidencia relativa a cambio de domicilio o número de teléfono.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad, de todos los miembros de la comunidad educativa.



- g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) Respetar el proyecto formativo y el reglamento de régimen interior.
- i) Cuidar y utilizar de forma adecuada los bienes muebles y las instalaciones del aula y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- j) Participar en las actividades y en el funcionamiento del aula.

Artículo 14. Derechos del profesorado

El profesorado tendrá los siguientes derechos:

- a) Derecho a impartir sus clases con libertad de cátedra.
- b) Derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) Derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos por la comunidad educativa.
- d) Derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- e) Derecho a la protección contra toda agresión física o moral.
- f) Derecho a que su responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones de profesor sea cubierta por la Administración educativa.

Artículo 15. Deberes del profesorado

Los profesores tendrán los siguientes deberes:

- a) Superar la formación específica que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional, de no haberlo hecho previamente.
- b) Programar las actividades de aprendizaje, presenciales y no presenciales (en línea), que deberán realizar los alumnos y que serán objeto de seguimiento a fin de evaluar la evolución del aprendizaje.
- c) Cumplimentar una declaración personal de horario semanal de trabajo durante el curso escolar.



d) Incluir en el horario semanal de trabajo un periodo semanal de media hora por cada grupo de alumnos a disposición de los padres o tutores, que será contabilizado como horas complementarias.

e) Impartir 21 horas lectivas (clases presenciales, tutoría en línea, dirección, apoyo a la dirección, sindicales, comisión técnica), distribuidas en 5 días a la semana. Las 9 horas restantes de dedicación se destinarán a las siguientes actividades: reuniones del equipo docente, atención a alumnos y padres, reuniones con padres, actividades complementarias, actividades extraescolares, actividades interculturales, reuniones de grupos de trabajo u otras modalidades de formación, elaboración y ordenación de material didáctico, tiempo invertido en desplazamiento a aulas distintas de aquella en la que realicen la mayor parte de su tarea, participación en la elaboración del plan anual y de la memoria de actividades, cumplimentación de documentos administrativos y otras actividades que les sean encomendadas por la Consejería de Educación. El profesorado con contrato laboral deberá impartir 20 horas lectivas y cuatro horas complementarias.

f) Residir en la localidad en la que desempeñe la mayor parte de su tarea docente. Para residir en otra localidad, se deberá contar con la autorización previa del consejero de Educación.

g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad, de todos los miembros de la comunidad educativa.

h) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 16. Derechos de las familias y/ o representantes legales

Los padres o representantes legales de los alumnos tendrán los siguientes derechos:

a) Solicitar la admisión de sus hijos para cursar las enseñanzas de lengua y cultura españolas, en los plazos y forma que determine la Consejería de Educación.

b) Ser informados sobre la decisión adoptada respecto a dicha solicitud y, en su caso, sobre las razones en las que se basa su no aceptación.

c) Ser informados sobre las faltas injustificadas de su hijo/a a las clases presenciales o la no realización de las actividades programadas en la plataforma en línea.

d) Recibir información relativa al rendimiento y a la evolución del proceso de aprendizaje de sus hijos periódicamente, al menos dos veces en cada curso.

e) Ser informados sobre las razones que motivan, en su caso, la decisión de dar de baja a sus hijos en las enseñanzas.



f) Presentar, antes del 15 de mayo, a la Consejería de Educación sugerencias para la planificación del curso escolar siguiente a través de los representantes de las familias del alumnado y organizaciones, si las hubiera.

Artículo 17. Deberes de las familias o representantes legales

Los padres o representantes legales de los alumnos tendrán los siguientes deberes:

- a) Responsabilizarse de que los alumnos realicen las actividades y tareas solicitadas por el profesor.
- b) Cooperar con el profesor en motivar a los alumnos sobre la importancia que supone para ellos el aprendizaje de la lengua y cultura españolas.
- c) Colaborar con el profesor en la organización de actividades culturales y extraescolares orientadas a la consecución de los objetivos del currículo.
- d) Procurar usar la lengua española como medio de comunicación en algunas situaciones del ámbito familiar, a fin de servir de estímulo para sus hijos y factor de potenciación del proceso de aprendizaje.
- e) Comunicar y, en su caso, justificar documentalmente las faltas de asistencia de sus hijos a las clases presenciales o las causas que han motivado la no realización con regularidad por parte de estos de las tareas programadas en línea.
- f) Comunicar a la dirección de la ALCE la obligación de abandonar las clases por parte de sus hijos por cambio de residencia.

5.3 CONDUCTA EN LAS CLASES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y MEDIDAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS EN CASO DE CONDUCTA DISRUPTIVA.

Artículo 18. Obligaciones en las clases

Como explicitación de los deberes de los alumnos, que se recogen en el artículo 14, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Obligatoriedad de la asistencia, con puntualidad, a las clases presenciales.
- b) Permanencia en el aula durante el horario escolar. La concesión de permisos extraordinarios para llegar o salir fuera del horario deberá ser solicitada con antelación por los padres al profesor.
- c) Aportación del material necesario para la clase siguiendo las instrucciones del profesor.



- d) Ausencia de todo tipo de conducta disruptiva que impida o dificulte el normal desarrollo de la clase.
- e) Cuidado de la imagen física personal, comportamiento social adecuado y utilización de un lenguaje correcto y educado.
- f) Prohibición de utilizar el teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos en clase para hacer llamadas, fotos o grabaciones, salvo que sea necesario para alguna actividad didáctica o el profesor lo haya autorizado expresamente.
- g) Uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, medios y recursos del aula. Los desperfectos ocasionados por negligencia o mal uso correrán a cargo del autor o autores.
- h) Realización en la plataforma en línea, dentro de los plazos establecidos, de todas las tareas propuestas, así como el seguimiento de las correcciones realizadas por el tutor en línea.

Artículo 19. Tipos de conductas disruptivas

Se consideran conductas disruptivas las siguientes:

a) Faltas leves:

- No traer el material necesario para la clase.
- No llegar con puntualidad a la clase.
- No seguir las instrucciones del profesor.
- No realizar las tareas asignadas tanto en presencial como en línea
- Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de la clase
- Utilizar, sin autorización, el teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos.

b) Faltas graves:

- Faltar al respeto al docente, a otros compañeros o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Incumplir las correcciones impuestas.
- Reincidir de forma continuada en faltas leves.

En este aspecto, 3 faltas leves equivalen a 1 falta grave.

c) Faltas muy graves:

- Deterioro importante de las instalaciones, mobiliario, recursos materiales o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- Cualquier tipo de conducta que pueda ser tipificada de "acoso escolar" (golpes, amenazas, insultos, hurtos...) o de ciberacoso
- Introducción en el aula de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud o la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- Reincidir de forma continuada en faltas graves.



En este aspecto, 3 faltas graves equivalen a 1 falta muy grave

Artículo 20. Medidas que pueden ser adoptadas en caso de conductas disruptivas

1. Todas las medidas que se adopten en caso de conductas disruptivas tendrán siempre un carácter educativo y procurarán la mejora de la convivencia en el centro

2. Medidas que pueden ser adoptadas:

a) En caso de faltas leves:

Amonestación verbal al alumno, que será comunicada en caso necesario por escrito a los padres o tutores legales. Además, figurará registro escrito de la incidencia en la plataforma establecida al efecto.

b) En caso de faltas graves:

Comunicación por escrito de la falta a los padres o tutores legales y concertación con estos de una entrevista para abordar el hecho e informar de la aplicación de la sanción correspondiente según este criterio:

- En caso de falta reiterada de material, comunicación por escrito a las familias de la imposibilidad de asistir a clase hasta disponer del material.
- En caso de falta reiterada de respeto e incumplimiento de las correcciones impuestas, imposición de dos días de ausencia de clase presencial.

c) En caso de faltas muy graves:

- Comunicación por escrito de la falta a los padres o tutores legales y concertación con estos de una entrevista para abordar el hecho.
- Tratamiento del tema en la comisión de convivencia, que podrá proponer nuevas medidas correctivas o la baja temporal o definitiva del alumno concernido en el programa.

Artículo 21. Discrepancias en la aplicación de las medidas adoptadas.

En caso de que las familias observen alguna discrepancia en la aplicación de lo previsto en este capítulo, deberán manifestarla por escrito al tutor presencial y, en caso de no ser resuelta, se podrán dirigir a la dirección de ALCE, que, en función del tipo de falta podrá trasladarlo a la Comisión de convivencia y, en su caso, a la Consejería de Educación.



5.4. FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 22. Cómputo de faltas de asistencia y de puntualidad

1. Siempre que no estén debidamente justificadas, se computará como una falta de asistencia la ausencia a una sesión completa de clase presencial. A estos efectos, la no realización durante el plazo establecido de las tareas propuestas por el docente en línea que será de quince días, en la plataforma educativa correspondiente, sin causa justificada, computará como falta de asistencia y será consignada por el profesor presencial.

Artículo 23. Comunicación de faltas de asistencia

1. Las faltas de asistencia a las clases presenciales que puedan ser previstas con antelación han de ser comunicadas, por el alumno o sus padres, con antelación al profesor responsable del aula correspondiente.

2. Las faltas que no puedan preverse con antelación se deberán comunicar lo antes posible.

3. Al incorporarse a clase después de una ausencia, el alumno deberá presentar al profesor el justificante oficial correspondiente (certificado médico, declaración de padres o tutores legales, etc.). Si no lo hiciera, el profesor deberá comunicar a padres o tutores que es necesario justificar la falta.

4. El profesor comunicará por escrito a los padres o tutores legales la situación de un alumno que acumule tres faltas de asistencia presenciales o en línea sin justificar.

5. El/la tutor/a presencial comunicará por escrito a los padres o tutores legales la situación de un alumno que acumule un 15% de faltas de asistencia (8 faltas) sin justificar sobre el porcentaje total del periodo escolar, avisándoles asimismo de que la acumulación de un 25% de faltas de asistencia sin justificar (13 faltas) supondrá la baja automática del alumno en el programa. Cuando se produzcan 10 faltas de asistencia sin justificar será la dirección quien avise a las familias. Cuando se produzca una baja por acumulación del 25% de faltas injustificadas, la dirección lo comunicará por escrito a las familias, así como que la baja conllevará la imposibilidad de poder inscribirlo de nuevo como alumno en el programa ALCE.

Artículo 24. Justificación de faltas de asistencia

1. Se consideran faltas justificadas las producidas por enfermedad, circunstancias familiares graves, participación en actividades escolares del centro educativo en que cursan estudios u otras consideradas como justificadas en el sistema escolar, siempre que la justificación sea acreditada documentalmente mediante certificado, escrito o comunicación electrónica.



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BERNA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN SUIZA Y AUSTRIA



2. Otros tipos de faltas no serán consideradas como justificadas, salvo que el docente y la dirección de la agrupación lo estimen procedente.

Artículo 25. Baja por faltas de asistencia

Cuando las ausencias injustificadas de un alumno o de una alumna alcancen el 25% de horas de un curso académico, el alumno o la alumna será dado/a de baja. En este caso la dirección de la agrupación deberá comunicarlo a las familias y dar traslado de dicha comunicación a la consejería de Educación, según dicta el artículo 19 punto 2 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre.